constarán de dos remates con intervalo de ocho dias de nno á otro. En el primero se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada para el arrendamiento, y en el segundo solamente las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de un diez por ciento cuando menos.

Los actos de remate serán presididos por el Alcalde con asistencia del Ayun-

tamiento.

ARTICULO 107.

Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate será considerado como segundo para las mejoras del diez por ciento so pre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

ARTICULO 108.

Estas subastas han de estar concluidas y cerradas antes del dia 1.º de Octus bre de cada año, y remitirse antes del 15 del propio mes los espedientes originales al Subdelegado del partido.

El Subdelegado examinará si en la subasta se han observado ó no las reglas esenciales á que deben sujetarse estos arrendamientos, y aprobará ó desaprolará las diligencias practicadas, segun los méritos que para uno ú otro encuentre en ellas.

ARTICULO 109.

Si el Subdelegado desaprobase la subasta hecha, se procederá inmediatamente à celebrar otra con un solo remate anunciado con ocho dias de anticipación.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el Ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresion ó modificación de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidos, y de este modo queden satisfechos todos los reparos puestos por el Subdelegado, á cuya aprobación se remitirá tambien en este caso el expediente.

ARTICUEO 110.

Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo con apelacion al Subdelegado del partido.

ARTICULO 111.

Cuando no se presenten licitadores á la subasta, quedará esta abierta hasta que haya quien ofrezea las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Liegado este caso, se anunciarán por edictos la proposicion hecha y la celebracion de un solo remate á los ocho dias.

ARTICULO 112.

Los Ayuntamientos podrán acordár que en 1.º de Enero 6 mas adelante se ponga á un rematante en posesion del arriendo aunque este no haya obtenido la aprobacion del Subdelegado, siempre que la detención proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores, y que al tiempo de la posesion se halle remitido el expediente á la aprobación. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve á efecto sin la aprobación, y lo mismo los encabezamientos parciales que tampoco la obtengan, serán declarados nulos, y los Ayuntamientos multados en un cuatro por ciento del valor de aquellos, y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

